

(RESOLUCIÓN No. 447)
(04 DE AGOSTO DE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL.

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1045 de 1978 y el Decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
2. Que el artículo 9° del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones.* Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución."
3. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
4. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
5. Que el artículo 29° del Decreto 1045 de 1978, *de la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
6. Que el Artículo 2.2.31.4 Del Decreto 1083 de 2015, dispone que tanto los empleados públicos como los trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.
7. Que el trabajador **HERNANDO VERA CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.235.764 Bucaramanga / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **AUXILIAR OPERATIVO – BARRIO**, adscrito a la Dirección Técnica y de Operaciones, nombrado el día veintinueve (29) de julio de 2022, con una asignación salarial mensual de **un millón seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos, (\$1.666.463) M/Cte.**, cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el veintinueve (29) de julio del 2022 y el veintiocho (28) de julio del 2023.
8. Que el trabajador oficial **HERNANDO VERA CARRILLO**, solicitó se le concedan los quince (15) días de las vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintinueve (29) de julio del 2022 y el veintiocho (28) de julio del 2023.

Que por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 16 de 20

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar quince (15) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el veintinueve (29) de julio del 2022 y el veintiocho (28) de julio del 2023, al trabajador **HERNANDO VERA CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.235.764 Bucaramanga / Santander, los cuales disfrutará a partir del día dieciocho (18) de agosto al ocho (08) de septiembre del 2023, debiéndose reintegrar el día nueve (9) de septiembre del 2023, quedando totalmente disfrutadas sus vacaciones.

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **un millón doscientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$1.264.948) M/cte**, a favor de **HERNANDO VERA CARRILLO**, trabajador oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, por concepto de quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintinueve (29) de julio del 2022 y el veintiocho (28) de julio del 2023, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO. - Autorizar el pago por la suma de **novecientos tres mil quinientos treinta y cinco pesos (\$903.535) M/cte.**, a favor de **HERNANDO VERA CARRILLO**, trabajador oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, por concepto de **prima de vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintinueve (29) de julio del 2022 y el veintiocho (28) de julio del 2023, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, el día cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veintitres (2023).

GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente

Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó: **JUAN DE DIOS AYALA ROJAS**
Auxiliar Administrativo Talento Humano

Revisó: **JUAN ABELARDO RINCON LOPEZ**
Director administrativo y de talento humano

Revisó: **LILIANA VERA PADILLA**
Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa